

10971 ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Diego Grimaldi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza entera congelada y la exportación de filetes de merluza congelados.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Grimaldi, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza entera congelada y la exportación de filetes de merluza congelados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Diego Grimaldi, S. A.», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza entera congelada, sin cabeza ni vísceras (P. E. 03.01.73) y la exportación de filetes de merluza congelados, sin piel ni espinas (P. E. 03.01.87).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de filetes de merluza congelados, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 135,14 kilogramos de merluza entera congelada.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas el 26 por 100 del producto importado.

El interesado, queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10972 ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza a las firmas «Comercial Vigo, S. A.», y «Luis Calvo Sanz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes enteros, eviscerados y descabezados, y la exportación de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural).

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Comercial Vigo, S. A.» y «Luis Calvo Sanz, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes, enteros, eviscerados y descabezados, y la exportación de conservas de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a las firmas «Comercial Vigo, S. A.», y «Luis Calvo Sanz, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra) y Carballo (La Coruña), respectivamente, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atún blanco («thunnus alunga»), atún rojo («thunnus thynnus»), rabíl («thunnus albacora»), patudo («thunnus obesus»), listado o bonito de vientre rayado («euthynnus katsawonus pelamis») y otros atunes congelados (enteros, eviscerados con cabeza, descabezados y eviscerados) (P. E. 03.01.81, 03.01.82, 03.01.83, 03.01.84, 03.01.85 y 03.01.86) y la exportación de conservas de atunes (en aceite, tomate, escabeche y al natural) P. E. 10.04.C.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de peso neto de atunes en conserva que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 250 kilogramos de atunes enteros congelados o 222,222 kilogramos de atunes con cabeza eviscerados, congelados, o 200 kilogramos de atunes descabezados y eviscerados, congelados, de la misma especie de los exportados.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 35 por 100 para los atunes enteros, el 40 por 100 para los atunes con cabeza, eviscerados, y el 43 por 100 para los atunes eviscerados y descabezados, de cualquier especie, y subproductos, el 2º por 100, el 15 por 100 y el 7 por 100, respectivamente, adeudables por la P. E. 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Di-